



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 11 de septiembre de 2019 del jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del acuerdo derivado del convenio colectivo para la industria de hostelería de la provincia de Burgos. (C.C. 09000345011982).

Visto el texto del acuerdo alcanzado por la Comisión Negociadora del convenio colectivo para la Industria de Hostelería de la provincia de Burgos el día 1 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.1.h) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. 12/06/2010) y Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

*Primero.* – Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.* – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 11 de septiembre de 2019.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Andrés Padilla García

\* \* \*



ACUERDO POR UNANIMIDAD DE INCLUIR LA CATEGORÍA  
DE REPARTIDOR DE COMIDAS Y BEBIDAS (RIDERS)

*Primero.* – Asumir la inclusión del servicio de reparto de comidas elaboradas o preparadas y bebidas, a pie o en cualquier tipo de vehículo que no precise autorización administrativa establecida por la normativa de transporte, como prestación de servicio propio del establecimiento o por encargo de otra empresa, incluidas las plataformas digitales o a través de las mismas.

*Segundo.* – Incluir la categoría de repartidor de comidas y bebidas (RIDERS), dentro del Área Funcional Tercera, grupo profesional III.

Este acuerdo se remite a la autoridad laboral para que proceda a su inscripción y registro y a su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.